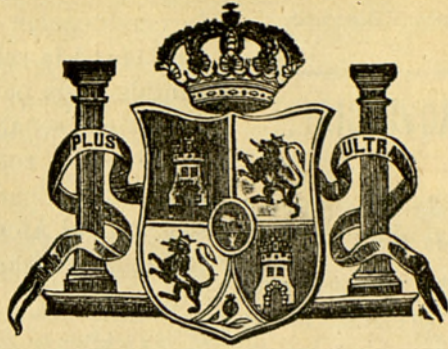


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 241).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Marzo próximo pasado, D. Justo Gonzalez Melian, vecino de Breña-alta, denunció al Alcalde y á varios Concejales interinos del Ayuntamiento de dicho pueblo, alegando sustancialmente: que debiendo componerse la Corporacion de diez miembros, se constituyó y habia tomado acuerdos primeramente solo con cuatro y luego con cinco, no habiendo tomado posesion los demás; que en la sesion ordinaria celebrada el 1.º de dicho mes, no obstante tenerse señalados para ello los domingos; á la que se dió el carácter de reservada ó secreta sin preceder el correspondiente anuncio, se dió cuenta por la Alcaldía de una providencia por ella dictada suspendiendo al denunciante del cargo de Secretario habilitado, por suponer que no cumplia las obligaciones á que se contrae el art. 125 de la ley municipal, y ordenando además se le hiciera saber la suspension, recogíndosele el libro de actas corrientes y demás documentos de que habia de dar cuenta en dicha sesion, acordándose por el Ayuntamiento aprobar la separacion del dicente como tal Secretario habilitado, y nombrando en su lugar á D. Luis Mendez Franco, aprobando desde luego tal acuerdo para el efecto de su inme-

diato cumplimiento, y facultando al Alcalde Presidente para que posesionara del cargo al Mendez Franco, lo cual verificó seguidamente sin exigirle los requisitos que determina el art. 32 de la vigente ley de Reemplazos; que en la misma sesion se acordó la separacion del guarda local de montes D. Antonio Rodriguez Fernandez, nombrando para sustituirle á D. Juan Perez Garcia, no obstante venir éste desempeñando la cartería municipal; que las referidas suspension y separacion del Secretario habilitado y nombramiento de otro en su lugar, sin motivo cierto para hacerlo respecto del primero, y sin la concurrencia del número legal de Concejales para acordarlo la Municipalidad, constituían un delito de prevaricacion, previsto y castigado en el Código penal; y que los denunciados habian usurpado funciones y se habian excedido en sus atribuciones por haber tomado acuerdos, especialmente el de la separacion del Secretario, con la concurrencia de menos número de Concejales que los que la ley Municipal exige:

Que incoado por el Juzgado de Santa Cruz de la Palma el oportuno sumario, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Autoridad judicial, fundándose: en que las resoluciones que en el orden administrativo adopten los Ayuntamientos, es materia de su exclusiva competencia, y señaladamente cuando se relacionan con el nombramiento y separacion de sus Secretarios; en que la separacion de estos funcionarios no procede sin oírles antes en el expediente que se les instruya, circunstancia que se ignoraba se hubiese tenido en cuenta respecto del actualmente separado; en que para conocer si el acuerdo que este mismo impugna y que adoptó en su contra el Ayuntamiento de Breña-alta es ó no legal, corresponde á la

Administracion, en primer término, apreciar los hechos y decidir si la Corporacion obró dentro del círculo de sus atribuciones; en que el asunto de que se trataba era, por lo tanto, esencialmente administrativo, existiendo una cuestion previa que resolver por parte de la Administracion, de cuya resolucion ha de depender el fallo de los Tribunales, y en que si éstos hubieran de entender en el negocio antes de llenarse la sustanciacion y requisitos exigidos en el art. 124 de la ley Municipal, quedaría éste incumplimentado é infringido y sin apurar la vía gubernativa; citaba además el Gobernador el art. 124 de la ley Municipal, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Real orden de 4 de Febrero de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando las disposiciones del art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal; que siendo uno de los hechos denunciados el de haberse cometido el delito de prevaricacion en la providencia de la Alcaldía suspendiendo sin motivo justificado al denunciante en su cargo de Secretario, y tambien el acuerdo de la Corporacion separando al D. Justo de un cargo sin causa justa, cuyo delito se hallaba previsto en el art. 369 del Código penal, era evidente que á la Autoridad judicial competía conocer del asunto; que otro de los hechos denunciados era el de haberse nombrado Secretario habilitado á D. Luis Mendez Franco, dándosele posesion sin exigirle los requisitos que determina el artículo 32 de la vigente ley de Reemplazos, podía estar comprendido dentro de las prescripciones del artículo 393 del Código penal, correspondiendo tambien en este concepto el conocimiento del negocio á los Tribunales de justicia, y que, aun cuando el Alcalde y el Ayuntamiento hubieran obrado, al adoptar y cum-

plimentar tales acuerdos, dentro del círculo de sus atribuciones, no existia, en el presente caso, cuestion alguna que deba ser resuelta por la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo primero del artículo 124 de la vigente ley Municipal, que dice: «Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento»:

La destitucion será válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, remitiendo la copia del acta:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Santa Cruz de la Palma á consecuencia de la denuncia deducida por D. Justo Gonzalez Melian contra D. Pedro Dominguez y otros Concejales del Ayuntamiento de Breña-alta por el supuesto delito de prevaricacion:

2.º Que los hechos objeto principal de la denuncia, relacionados como lo están con la separacion y nombramiento de funcionarios, cuya atribucion, respecto á los Municipios, entrañan por su misma na-

turaliza la existencia de una cuestion previa administrativa antes de que puedan conocer de los mismos los Tribunales ordinarios, ó sea la de determinar si el Ayuntamiento de Breña-alta, al adoptar los acuerdos denunciados, se excedió ó no del círculo de sus propias y positivas atribuciones y esta resolucio, que compete al superior jerárquico administrativo, es evidente que puede en su día influir en la sentencia que pronuncien los Tribunales del orden judicial:

3.º Que se está por lo tanto, en uno de los casos de excepcion del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á 3 de Agosto de 1899. — MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 219.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del jóven Daniel Alvarez, el cual fué puesto en el tren por el Administrador de Correos de Torquemada el día 13 del actual, sacándole billete hasta Quintana la Puente, siendo de creer haya seguido la ruta hasta Burgos ó Miranda, y cuyas señas son las siguientes:

De 12 años de edad, estatura regular, pantalon de paño de Bejar rayado, camisa de lienzo ordinario, alpargatas y boina, sin chaleco ni chaqueta, es pintor de cómodas; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno para entregarle á su padre Nicolás Alvarez, que le reclama.

Burgos 28 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta-Urria, contra un acuerdo de la Comision provincial, en que se admitió la renuncia presentada por D. Julian Alonso Moral del cargo de Concejal de dicha villa, como incompatible con el de cartero de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el

procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 29 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 14 de Agosto de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Arquitecto provincial dando conocimiento de que en las ventanas de la habitacion del Portero en el piso 3.º del Palacio provincial están podridos los marcos, siendo de urgente necesidad su reparacion; y la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo procure que se verifique sin pérdida de momento bajo su direccion.

Se acordó que el Arquitecto provincial informe sobre una instancia suscrita por D.ª Trinidad Rulanchas y D. Florencio Andrio, condueños que dicen ser de la casa número 16 del Espolon de esta ciudad, lindante con el edificio público en que se halla instalada la Biblioteca provincial, quejándose de que la fachada principal de la citada casa de su pertenencia sufre desperfectos á consecuencia de que el tubo y caño que recibe las aguas pluviales del edificio de la Biblioteca no es lo suficiente ancho para el objeto á que está destinado.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanasur Riode Ocasobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, conforme á lo prevenido en el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Igual acuerdo se adoptó respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Arcos sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 10 y 11 de Junio último.

Vista la comunicacion del Alcalde de Oña en que manifiesta que en la relacion nominal que se le devolvió no se consigna la cantidad en pesetas que cada contribuyente habia sufrido, porque dicho requisito se hace constar en la certificacion pericial unida al expediente, que de consignarlo en la relacion nominal equivalia á repetir

una misma cosa dos veces; y que como esta Corporacion desea que se consigne en la relacion referida, suplicaba se le devuelva tambien la certificacion pericial á fin de trasladar á la relacion nominal la cantidad que por concepto de pérdidas tiene señalada cada contribuyente en la repetida certificacion pericial: la Comision acuerda que se remita al Alcalde de Oña, la certificacion pericial que solicita.

Para resolver lo que proceda en el expediente de renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal de Medinilla, hecha por D. Aquilino Puente Puente, bajo el fundamento de haber sido nombrado Fiscal municipal del mismo pueblo: la Comision acuerda hacer saber al interesado que acredite en la forma debida haber tomado posesion del expresado cargo de Fiscal municipal.

Se acordó admitir á D. Alejo de Blas Pardilla la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Pardilla, bajo el fundamento de optar por el de Juez municipal del mismo pueblo.

Examinado el expediente de eleccion de Junta local administrativa del pueblo de Cadiñanos, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina, verificada en el día 9 de Julio último, del que resulta que obtuvieron votos, á saber: D. Manuel Martinez 29, D. Francisco Herranz 17, D. Ecequiel Barredo 17, D. Estanislao Barredo 2, D. Juan Quintanilla 1, D. Simon Lomana 1, D. Benito Martinez 1, D. Juan Villate 1, D. Vicente Peña 1, D. Pablo San Martin 1, D. Damian Lopez 1, D. Meliton Saez 1, D. Domingo Salazar 1 y D. Julian Gobantes 1, siendo proclamados en su consecuencia respectivamente para el cargo de Presidente Don Manuel Martinez y para los de Vocales D. Francisco Herranz y Don Ecequiel Barredo; que el individuo de la mesa interina Pelayo Saiz dirigió al Alcalde en el mismo día 9 de Julio un oficio en que protestaba de que en la eleccion de mesa se habian computado 30 votos, siendo asi que fueron 29 los vecinos que tomaron parte en ella, y que el elegido y proclamado Presidente Manuel Martinez, ha protestado tambien de dicha proclamacion pidiendo que se le declare meramente Vocal de la Junta, bajo el fundamento de que de los 29 votos que se le aplicaron, 16 fueron indebidamente computados por hallarse escrito su nombre en tercer lugar en otras tantas papeletas de votacion, siendo asi que solo debieron aplicarse los votos emitidos á los dos primeros nombres escritos en cada papeleta de votacion: la Comision acuerda por mayoria de tres votos de los Sres. Marron, Gutierrez Ballesteros y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Revenga y Diez, desestimar las dos reclamaciones

de que queda hecha referencia. Los Sres. Diez y Revenga votaron en el sentido de que procedia declarar la nulidad de la eleccion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de reclamacion de D. Cándido Romaniega, Secretario del Ayuntamiento de Tubilla del Lago, contra el acuerdo de aquella Corporacion en que se le destituyó de dicho cargo: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado en razon á haberse justificado que se adoptó con infraccion de lo dispuesto por los artículos 103 y 124 de la ley municipal.

Examinado el expediente de renuncia hecha por D. Ildefonso Pareda Marañon, Presidente nombrado de la Junta local administrativa de Salinas de Rosio, pueblo perteneciente al distrito municipal de Aldeas de Medina, del mencionado cargo, bajo el fundamento de hallarse físicamente impedido para su desempeño: la Comision acuerda desestimarla.

Asi bien acuerda la Comision declarar al Sr. Ingeniero Agrónomo rogándole se sirva manifestar el local en que se hallan las máquinas agrícolas que posee la Diputacion de esta provincia.

Se acordó asi bien que el Arquitecto provincial disponga la limpieza de los balcones del Palacio provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 14 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez instructor de este partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Francisco Miranda Peña, vecino de Valdeande, en causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Una tierra, como las demás fincas que se dirán, en término de Valdeande, y pago de la senda del Molino, de 7 celemines, tasada en 75 pesetas.

Otra en el Mojon arenoso, de 8, en 50.

Otra en Santituésté Bajero, de 8, en 50.

Una viña en Allatrás, de 100 cepas, en 50.

Otra en Corral mocho, de 160, en 75.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valdeande el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y los

serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Agosto de 1899.—Andrés Perez Nisarre.— El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que á las resultas civiles de la causa que sobre hurto de sal se ha seguido en este Juzgado contra Vicente y Cayetano Puente y Saez, vecinos de Poza de la Sal, se sacan á pública subasta los bienes respectivamente embargados á los mismos, que se detallan á continuacion, y deberá celebrarse el dia 18 de Septiembre próximo á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas.

2.ª Antes de mostrarse parte, los licitadores consignarán el 10 por 100 del valor de las mismas.

3.ª Dichas fincas se venderán por el valor y medida superficial con que aparecen tasadas y descritas.

4.ª Como los deudores no han presentado los títulos de propiedad, será de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos y suplir los gastos de escritura ó escrituras que hubieren de otorgarse.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á dicho local en el dia y hora determinados.

Dado en Briviesca á 21 de Agosto de 1899.—Ciriaco Manzanares.— Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

Bienes de Vicente Puente Saez.

Una casa en Poza y su calle de las Gradadas ó de la Iglesia, señalada con el núm. 9, consta de dos pisos, principal y desván, su construccion de tabiqueria de yeso y mide tres metros de linea por seis de fondo, valuada en 125 pesetas.

De Cayetano Puente Saez

Una heredad en Pozuelo, jurisdiccion de Poza, de 9 celemines, en 35.

Otra á Fuente Ortiz, de 7 y medio, en 35.

Otra en Valde Huerta, de 3, en 30.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente sobre demanda incidental de pobreza, que luego se mencionará, seguido por este Juzgado y Escribania del que autoriza,

se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Cabeza.—En la villa de Lerma, á 29 de Mayo de 1899, el Sr. D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza para litigar, seguido á instancia del demandante D. Juan Alvaro Oreca, mayor de edad, casado, bracerero y vecino de Torresandino, en este partido, al cual ha defendido el Abogado D. Quirico Alvarez y representado el Procurador D. Ruperto Martinez, y cuyo incidente se ha tramitado con emplazamiento del Sr. Abogado del Estado y con el de D. Gervasio Montes Ortega, D. Anastasio Valpuesta, como marido de Estanislada Casado Gil, D. Andrés Vitores, esposo de Luisa Casado Gil, y D. Matias Ramos como marido de Justa Casado Gil, todos vecinos de Torresandino, los cuales no han comparecido en la incidencia y fueron declarados rebeldes por providencia de 7 de Enero de este año.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando como estimo la demanda incidental de pobreza, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Juan Alvaro Oreca para litigar con D. Gervasio Montes Ortega, D. Anastasio Valpuesta, D. Nicolás, D. Andrés Vitores y D. Matias Ramos, como maridos de Doña Maria Montes, D.ª Estanislada y D.ª Luisa Casado Gil y D.ª Justa Casado Gil, con opcion á los beneficios concedidos por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia, que por rebeldia de los demandados se notificará en la forma prevenida en la seccion 4.ª del título 6.º del libro primero en la ley rituarial, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino Garcia Gutierrez.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los demandados referidos.

Dado en Lerma á 25 de Agosto de 1899.—Antonino Garcia Gutierrez.— Por su mandado, Enrique Javaloyes.

Roa.

D. Francisco Lopez, Juez municipal en funciones de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Marcelo Llorente, vecino de Hoyales, en causa sobre hurto, se le han embargado los bienes siguientes:

Una casa en Hoyales, en la calle Real, tasada en 750 pesetas.

La cuarta parte de otra y corral, en id., en la que son porcioneros Agustin Roa y otros, en 240.

Un pajar, en id., en 225.

Doscientas cántaras de envas con los correspondientes sitios, que se

componen de una cuba de 150 cántaras y un cubillo de 50, en el lagar titulado de la Teresana, en 250.

Una viña á la Traviesa, de 1500 cepas, en 750.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Hoyales el dia 16 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 19 de Agosto de 1899.—Lic. Francisco Lopez Barona.— Por su mandado, Laureano Garcia.

Sedano.

Cedula de notificacion.

En el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi actuacion, promovido por D. Zoilo Gomez Lopez, para litigar con D. José Chaman, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento é indemnizacion de perjuicios, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Sr. Juez Gil Guerrero.—Sedano 28 de Julio de 1899.—De la precedente tasacion de costas dese vista á las partes por término de tres dias á cada una, principiando por la condenada al pago; y en atencion á que Zoilo Gomez Perez no tiene representacion en este Juzgado, expidase exhorto al Juzgado de primera instancia de Burgos para que le notifiquen esta resolucion y le sea entregado testimonio de la tasacion de costas.—Lo proveyo y firma S. Sria., doy fe.—Gil.—Ante mí, Licenciado Mariano Adan.

Y debiendo notificarse la providencia trascrita á D. Zoilo Gomez Perez, cuyo domicilio y paradero se ignora, y darle vista de la tasacion de costas practicada, el señor Juez ha ordenado, en providencia de esta fecha, que se inserte la presente cédula y testimonio de la tasacion de costas en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificacion, produciendo los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona al citado D. Zoilo Gomez Perez.

Sedano 24 de Agosto de 1899.— Lic. Mariano Adan.

Licenciado D. Mariano Adan y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Zoilo Gomez Lopez, vecino de Sarracin, para litigar con José Chaman, que lo es de Quintanilla-Escalada, sobre cumplimiento de un contrato

de arrendamiento é indemnizacion de perjuicios, se ha practicado en dicho incidente la siguiente tasacion de costas:

Por reintegro de 27 pliegos invertidos, á tres pesetas uno, segun el art. 106, caso 1.º de la ley del Timbre, por no estar determinada su cuantia, 71 pesetas.

Al Sr. Abogado del Estado por sus honorarios, segun minuta firmada, 20 pesetas.

Por manera que la suma total de las costas mencionadas asciende á 91 pesetas. Sedano 29 de Julio de 1899.—Lic. Mariano Adan.

Lo relacionado es cierto y concuerda á la letra con su original, al que me remito si necesario fuese, y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente en Sedano á 29 de Julio de 1899.—Lic. Mariano Adan.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 23 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á José Peña Vallejo, vecino de Peñalba, para pago de las costas impuestas en causa que se le ha seguido por desacato á la autoridad, los cuales son los siguientes:

Una casa en Peñalba, calle de la Iglesia, sitio de la Plaza, núm. 14, de 2 pisos, mide 448 pies cuadrados con su patio á la izquierda.

Un pajar denominado el Caseron, en dicha calle de la Iglesia, sitio de las casitas de Abajo, sin número, de dos pisos, mide 874 pies cuadrados.

Un patio en el mismo sitio de las casas, calle de la Iglesia, sin número, de un solo piso, cuya medida es de 594 pies cuadrados.

Una heredad en Trepones, de celemin y medio.

Otra en Arroyon, de 6.

Otra al mismo sitio, de 7.

Otra á Llana Bajera, de 3.

Otra en Arroturas, de 4.

Otra en Picon, de 4.

Otra en Rodillosa ó cargas del Juncal, de 4.

Otra en Serna, de 5.

Otra al mismo sitio, de 3.

Otra al Rio, de medio.

Otra á las Quinas, de 1.

Otra á Baiz, de 5.

Otra al mismo sitio, de 2.

Otra á Lastra, de 4.

Otra en id., de 6.

Otra en id., de 4.

Otra en id., de 2.

Otra en Caserijon, de 6.

Otra en Fuente Pedrosa, de 6.

Otra en Cuesta la Rá, de 2.

Otra en Cuesta la Rá ó Rabaquillo, de 5.

Otra en la Era, de 4.

Otra en Parádojas, de 2.

Otra en Revillas, de 4.

Otra en id. de 3.

Un huerto en la Costanza, de un cuartillo.

Una tierra en Herran, de 1 celemín.

Otra en la Rá, de 4.

Otra en Estranguaos, de 3.

Otra en Respenda Encimera, de 6

Otra en Río, de 9.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y de la cantidad de noventa pesetas que ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado, admitiéndose toda clase de posturas por ser tercera y última subasta sin sujeción á tipo: se advierte que por el dominio útil que se enajena de las fincas delindadas se satisface la pensión anual de 9 fanegas de pan mediado trigo y cebada á D.^a Basilia Mazon y Gutierrez, vecina de Soncillo, á quien corresponde el dominio directo de las mismas; y que como de dicho dominio útil no existen títulos de propiedad, su adquisición, así como los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 25 de Agosto de 1899.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Burgos.

En vista del expediente que se ha instruido á instancia del joven Benigno Benito Ramos, en cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado, en la sesión celebrada el día 23 del actual, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor Síndico, que se practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de su padre Teodoro Benito Alonso, de 42 años de edad, natural de Sotresgudo, bajo de estatura, rubio, cara limpia, viste como trabajador bracero y sufre de extravismo en el ojo izquierdo, el cual se ausentó del hogar doméstico, residiendo en Bilbao en el año de 1889, sin que pueda precisarse el punto á que se dirigiese; y en su consecuencia, ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, á las autoridades civiles y militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca del citado Teodoro, y en el caso de ser habido comunicar á esta Alcaldia cual sea su domicilio, á los efectos procedentes.

Burgos 28 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Maria F. Cavada.

Alcaldia de Villadiego.

Habiendo quedado desierta la provision de las dos plazas de guardas jurados de esta villa, anunciadas con arreglo á las disposiciones vigentes sobre recompensas militares, y debiendo proveerse en individuos del orden civil, conforme establece el art. 30 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, la Corporación que presido ha acordado anunciarlas nuevamente con el sueldo anual de 365 pesetas cada una, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villadiego 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Manuel de la Peña.

Alcaldia de Quintanamanvirgo.

Se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía de este término, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia gratuita de 12 familias pobres y servicios determinados en el art. 2.^o del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á este concurso, que se abre por término de 30 días, á contar desde el 1.^o hasta el 30 del próximo mes de Septiembre, dirigirán sus instancias á esta Alcaldia durante dicho plazo, y habrán de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, según exige el art. 1.^o del citado Reglamento. Podrá además el Facultativo que fuere nombrado contratar los servicios de su profesión con 120 familias pudientes, que pagarán anualmente dos fanegas de trigo de buena calidad en la época de la recolección.

Quintanamanvirgo 25 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Esteban.

Alcaldia de Revilla del Campo.

En este pueblo se hallan recogidas tres reses merinas, que hace tiempo se han visto abandonadas, con remisaco y muesco.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de los gastos originados, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; transcurridos que sean se venderán en pública subasta.

Revilla del Campo 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Felix Mansilla.

Juzgado municipal de Valdorros.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar los documentos prevenidos en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valdorros 24 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Mariano Ortega.

Juzgado municipal de Vitoria de Rioja.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los que deseen obtenerla presentarán sus correspondientes solicitudes, con certificación de buena conducta, en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vitoria de Rioja 20 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Luis Perez.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que la subasta para adquirir varios efectos quirúrgicos con destino á este Hospital militar, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 120, correspondiente al día 28 de Julio anterior, para el día 4 del mes de Septiembre próximo, queda en suspenso interin se resuelve una consulta elevada á la Superioridad, y oportunamente se anunciará la fecha en que tendrá lugar el acto.

Burgos 27 de Agosto de 1899.—José Goicoechea.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza

Hace saber: que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de esta Region, fecha de hoy, se suspende la subasta oral anunciada para el día 2 del mes de Septiembre próximo venidero, de venta de trapo inútil, procedente del troceo de ropas llevada á cabo en dicha Factoría en el tercer trimestre del ejercicio anterior.

Burgos 28 de Agosto de 1899.—Miguel Conde.

BANCO DE ESPAÑA.

BURGOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, número 2867, por pesetas nominales 4.000, en un título serie C. de la Deuda exterior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el 8 de Julio de 1895 á nombre de D. Manuel Santaolalla Quintana, se anuncia al público por tercera vez para que, quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, advir-

tiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 9 de Agosto de 1899.—El Secretario, Ricardo G.^a Gimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pensión vitalicia, según la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.^o, izquierda, se encarga de la formación de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisición y formalización de documentos, todo por una insignificante retribución, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

4

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes, inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

Arriendo.

Se arrienda por uno ó mas años un molino harinero en Salas de los Infantes, situado sobre el río Arlanza: tiene buenas habitaciones para el inquilino, tres piedras francesas, buena limpia y distante á 300 metros del pueblo.

Dirigirse á D. Santiago Sierra hasta el 10 de Septiembre próximo en dicha villa.

2

Fincas.

Centro de compra y venta de toda clase de fincas. Hay varias en venta.

Dirigirse á D. Felix Landia, Calera, 27, Burgos.

11